

REGLAMENTO GENERAL DE LIGA DE EDUCACION Y CULTURA

M a y o 1971

REGLAMENTO GENERAL DE LIGA DE EDUCACION Y CULTURA

C A P I T U L O I

NORMAS GENERALES

Artículo 1

Las fuerzas socio-económicas integradas en LIGA DE EDUCACION Y CULTURA, desarrollan los ESTATUTOS SOCIALES en el presente REGLAMENTO GENERAL, para mejor regulación de sus actividades sociales en concordancia con la vigente LEY GENERAL DE EDUCACION .

Artículo 2

LIGA DE EDUCACION Y CULTURA promoverá sus actividades en CENTROS PROPIOS, instituidos bajo titularidad y responsabilidad propia y en CENTROS CONCERTADOS, de dependencia ajena, mediante cooperaciones a establecer en cada caso .

Artículo 3

Utilizará los recursos humanos y económicos precisos, inspirado en los siguientes principios :

- a) un régimen social participativo concordante con las aportaciones económicas y compromisos que adquieran los participantes en la entidad en aras de interés común .
- b) un desarrollo permanente de la entidad y de los Centros.
- c) una promoción de enseñanzas mejor acomodada a las aptitudes de los asistentes y al desarrollo económico comunitario aplicable sin discriminaciones.

Artículo 4

El COMPLEJO EDUCATIVO ya constituido bajo la denominación de ESCUELA PROFESIONAL POLITECNICA, centro reconocido de Oficialía y Maestría Industrial y de Enseñanzas Técnicas de Grado medio por el Ministerio de Educación y Ciencia, e incluido en el Nomenclator de Centros de Formación Intensiva de Adultos del Ministerio de Trabajo, queda establecido, a efectos del presente REGLAMENTO, por los siguientes CENTROS, autónomos entre sí, DE LIGA DE EDUCACION Y CULTURA .

- CENTROS PROPIOS

1. CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMERO Y SEGUNDO GRADO
2. CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL DE ADULTOS
3. CENTRO DE INGENIERIA TECNICA
4. CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

- CENTROS CONCERTADOS

5. COLEGIO-RESIDENCIA

Se incluirán dentro de este artículo todos aquellos complejos educativos y Centros que en los seis meses posteriores a la aprobación de este Reglamento por la Junta General de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA entren a formar parte de esta Entidad como CENTROS PROPIOS .

Cada uno de estos CENTROS se regulará por el presente REGLAMENTO GENERAL y el REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR correspondiente, en el que se incluirán las cláusulas precisas para concertar su cooperación con la Administración Pública, singularmente de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo .

Artículo 5

A nivel de cada COMPLEJO EDUCATIVO serán comunes la ADMINISTRACION y la SECRETARIA GENERAL, así como otros SERVICIOS que requiriera la mejor atención de sus asistentes y participantes .

C A P I T U L O I I

LOS PARTICIPANTES

Artículo 6

Los PARTICIPANTES en las actividades sociales de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA serán calificados, SOCIOS, COLABORADORES y ASISTENTES, a tenor de la respectiva relación que mantengan con LIGA .

Serán SOCIOS las personas físicas y jurídicas que, sin ánimo de lucro, participan con su plena dedicación personal y total responsabilidad socio-económica en la entidad .

Serán COLABORADORES las personas físicas y jurídicas que contribuyan a la realización del objeto social de la entidad con dedicación personal parcial o aportación económica convenida .

Serán ASISTENTES las personas que, cumpliendo los requisitos establecidos, cursen los estudios teóricos y prácticos en los CENTROS PROPIOS o CONCERTADOS de la entidad. Serán subrogados parcial ó totalmente, a tenor de lo dispuesto en el respectivo Reglamento de Régimen Interior, los ASISTENTES menores de edad, por sus Padres o tutores, en el ejercicio de los derechos sociales reconocidos a los mismos en este REGLA MENTO .

Artículo 7

Los SOCIOS serán INDIVIDUALES cuando sean admitidos como tales y presten su colaboración personal al servicio de LIGA, de ordinario, en jornada completa y realicen la aportación económica convenida .

La figura del SOCIO INDIVIDUAL viene representada, primordialmente, por el profesorado y personal auxiliar de los Centros.

Serán SOCIOS COLECTIVOS los que realicen aportaciones económicas anuales mínimas equivalentes al importe del costo anual medio de un profesor y asuman la total responsabilidad socio-económica en la entidad.

Los SOCIOS, tanto INDIVIDUALES como COLECTIVOS, deberán ser admitidos y registrados como tales en el LIBRO DE SOCIOS de la entidad.

Artículo 8

Los SOCIOS COLECTIVOS computarán a efectos de la calificación de su voto todas las aportaciones anuales, ponderando también como tales las patrimoniales realizadas, con el importe que les correspondiera al 6% de interés anual. Tendrán un representante por cada múltiplo entero de la aportación anual mínima prevista en el artículo precedente .

Los SOCIOS INDIVIDUALES ejercerán personalmente sus derechos sociales y los SOCIOS COLECTIVOS mediante los representantes que designen .

Artículo 9

Los COLABORADORES serán reconocidos a nivel de cada CENTRO y registrados como tales en el que tuviera aplicación su prestación personal o económica .

La prestación personal mínima para ser acreedor a la calificación de COLABORADOR es :

- a) El equivalente de una hora por jornada escolar de actividad personal o profesional, ó
- b) del importe de costo medio por alumno y año de aportación económica anual .

Artículo 10

Los COLABORADORES ejercerán sus derechos sociales por sí mismos o por representantes legales, correspondiéndoles, a quienes fueren en virtud de sus aportaciones económicas, un voto por cada múltiplo de la aportación mínima, prevenida en el artículo precedente .

Artículo 11

Cuantas personas físicas o jurídicas contribuyeran a los fines sociales mediante su colaboración económica, pueden ejercer sus derechos sociales mediante la sindicación de sus aportaciones, caso de no ejercerlas en virtud de los artículos precedentes, o renunciar a tales derechos. Para ello será preciso que su Representación sea admitida y registrada por la Dirección del Centro al que se refiriera.

Artículo 12

Los ASISTENTES participarán en el CENTRO en el que estuvieren matriculados, entendiéndose por tal cada una de las unidades autónomas reconocidas en este Reglamento o lo fueren considerados como tales por los órganos rectores de la entidad .

Artículo 13

Los ASISTENTES subrogarán, mediante las representaciones designadas según este Reglamento, a otros organismos representativos que a efectos de su participación nombren de acuerdo con los REGLAMENTOS DE REGIMEN INTERIOR; y en el caso de que tuvieran efectividad a tenor de los mismos, deberán coordinarla con la representación que se les reconoce en el presente REGLAMENTO. La falta de coordinación orgánica podrá dar lugar, a discreción de la JUNTA RECTORA, a la cancelación de la participación sancionada en el presente REGLAMENTO .

C A P I T U L O III

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 14

Para el cumplimiento de sus fines, LIGA DE EDUCACION Y CULTURA dispondrá de los siguientes medios económicos :

- Las aportaciones de los SOCIOS
- Las aportaciones de los COLABORADORES
- Las aportaciones de los ASISTENTES
- Las aportaciones de la Administración Pública
- Las donaciones o legados que puedan obtenerse para los fines de la misma .

Artículo 15

La totalidad de ingresos económicos se clasificarán, según el fin a que se destinen, en dos formas administrativas.

- Las aportaciones dedicadas al SOSTENIMIENTO
- Las dedicadas a INVERSIONES o creación de patrimonio social .

Esta clasificación será realizada por la JUNTA RECTORA y la gestión administrativa tratará de que los costos sean claramente fijados a todos los efectos .

Artículo 16

Los fondos destinados a creación de Patrimonio serán invertidos, de ordinario, en CENTROS PROPIOS, a propuesta de la Junta Rectora y refrendo de la Junta General. Quedarán consignados en balance único .

Artículo 17

Los fondos destinados a sostenimiento serán aplicados a la cobertura de los gastos anuales. Serán aprobados por la Junta Rectora a propuesta de la Dirección de cada Centro, que disfrutará de la autonomía precisa para una gestión ejecutiva dinámica y acomodada a la coyuntura, e idónea para una permanente conjunción de esfuerzos de cuantos concurren en cada Centro.

Artículo 18

La responsabilidad de la buena utilidad y correcta gestión de los recursos públicos y comunitarios corresponderá a la Junta Rectora, a cuyo objeto arbitrará las fórmulas - adecuadas aplicables para su administración, o imputación - directa a los destinatarios de las actividades sociales .

C A P I T U L O IV

JUNTAS DE LOS CENTROS

Artículo 19

Las JUNTAS de CENTROS son el expediente y el mecanismo de base para la participación de los COLABORADORES y de los ASISTENTES en el régimen de cada Centro y para la integración ulterior de sus representantes en los órganos rectores de la entidad .

Artículo 20

Los COLABORADORES y los ASISTENTES de cada uno de los CENTROS se reunirán en JUNTAS respectivas en el primer mes hábil del curso académico o ejercicio económico, convocados por el DIRECTOR DEL CENTRO con arreglo al REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR del mismo. En estas JUNTAS se procederá a la elección de las respectivas COMISIONES ECONOMICAS Y COMISIONES SOCIALES por los COLABORADORES y por los ASISTENTES .

Artículo 21

Las JUNTAS DE CENTRO se convocarán de ordinario en el correspondiente CENTRO, mediante convocatoria personal realizada por el Director del mismo e incluyendo en el ORDEN DEL DIA las siguientes Informaciones y Actividades :

- 1º.- Exposición de los acuerdos y normas adoptados por la Entidad, referentes a la regulación de las actividades sociales.
- 2º.- Exposición de datos referentes al desenvolvimiento económico y Plan de Gestión anual .
- 3º.- Exposición de datos referentes al desenvolvimiento académico y social.

- 4º.- Elección de los miembros de la COMISION ECONOMICA y de la COMISION SOCIAL por los reunidos.
- 5º.- Ruegos y preguntas .

Las actas de estas Juntas serán ejecutivas a partir de su aprobación en la primera reunión conjunta de la respectiva COMISION ECONOMICA y COMISION SOCIAL .

Artículo 22

Se convocarán JUNTAS DE CENTRO EXTRAORDINARIAS siempre - que lo acuerde la JUNTA RECTORA o las COMISIONES ECONOMICA y SOCIAL y sea aceptada, en este caso, la propuesta por la Junta Rectora. En las convocatorias se consignará el Orden del Día de las mismas y serán presididas por el Presidente de la Junta Rectora o quien delegare aquél .

C A P I T U L O V

COMISIONES ECONOMICAS Y COMISIONES SOCIALES

Artículo 23

Los COLABORADORES registrados como tales en la correspondiente relación de cada CENTRO, como los ASISTENTES matriculados en el mismo procederán en la JUNTA ANUAL a elegir por mayoría de votos su respectiva COMISION ECONOMICA Y SOCIAL. Cada una constará de un mínimo de cinco vocales y un máximo de doce, que será determinado en el REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR .

Artículo 24

Corresponde a las COMISIONES ECONOMICA Y SOCIAL la representación de base de los colaboradores y de los asistentes de cada Centro y como tales serán el órgano de información y consulta de la Dirección del mismo en todas aquellas cuestiones en las que se precisare su audiencia o que fueren explicitados en el Reglamento de Régimen Interior. Se reunirán periódicamente presididos por el Director o su Delegado. En su seno designarán el respectivo Secretario, que levantará Acta de las reuniones y que auxiliará directamente al Director en cuantas atenciones le encomendare .

Artículo 25

Para actuar a escala de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA las COMISIONES ECONOMICAS Y SOCIALES de los CENTROS serán convocados por el Presidente de la entidad. Además de responder a cuantas consultas se les solicitaran, constituirá su cometido singular el nombramiento de los COMITES ECONOMICO Y SOCIAL de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA, cada uno constituido por un mínimo de tres vocales por cada Centro, que podrá ser elevado hasta a cinco en los casos que así estableciere el Reglamento de Régimen Interior del Centro. Serán elegidos por mayoría de votos en reunión convocada a tal efecto después de la elección de tales Comisiones .

Artículo 26

Corresponde propiamente a las COMISIONES ECONOMICAS y COMISIONES SOCIALES la participación a escala de la entidad a cuyo objeto sus componentes o vocales .

- 1º- Asistirán a las JUNTAS GENERALES DE SOCIOS con voz y voto .
- 2º- Elegirán por sí mismos dos vocales para la Junta Rectora y uno para el Consejo de Vigilancia por las Comisiones Económicas, y otros tantos por las Comisiones Sociales .

Artículo 27

Corresponde asimismo a las COMISIONES en pleno, o a los COMITES, a tenor de las convocatorias que hiciere el Presidente de la JUNTA RECTORA o el DIRECTOR GENERAL DE LIGA DE EDUCACION Y CULTURA, prestar asistencia e información de cuantos asuntos se les solicitaran como portavoces de los derechos y anhelos de la comunidad en general y de cuantas fuerzas de base y sectores participaran en la realización del objeto social de la entidad .

C A P I T U L O VI

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 28

Los órganos de gobierno de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA son:

- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS
- LA JUNTA RECTORA
- EL CONSEJO DE VIGILANCIA
- LA DIRECCION

Son órganos de integración y asesoramiento de la JUNTA RECTORA y de la DIRECCION de los Centros:

- LA COMISION ECONOMICA
- LA COMISION SOCIAL

C A P I T U L O VII

JUNTA GENERAL

Artículo 29

La JUNTA GENERAL se constituye por los SOCIOS INDIVIDUALES, los representantes de los socios COLECTIVOS, y los componentes de las COMISIONES ECONOMICAS y COMISIONES SOCIALES.

La JUNTA GENERAL es el órgano de expresión de la voluntad societaria. Puede ser ordinaria y extraordinaria .

Todos los componentes de la Junta General tendrán un voto.

Artículo 30

La JUNTA GENERAL se constituirá bajo la Presidencia del Presidente de la Junta Rectora o del que estatutariamente haga sus veces, y actuará de Secretario en la misma el de la Junta Rectora o el que deba sustituirle reglamentariamente.

La Mesa Presidencial estará constituida por los componentes de la Junta Rectora, del Consejo de Vigilancia y de los Directores de los Centros .

El Presidente dirigirá las discusiones y cuidará bajo su responsabilidad de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Junta General cuestiones no incluidas en el Orden del Día .

Artículo 31

El Presidente ordenará los trámites constitutivos de la Junta General, verificará la relación y la representación de los asistentes que deberá acreditarla, consignará y resolverá las protestas y confirmará el Orden del Día adoptado.

Se aprobará el Acta de la última Junta General y se entrará en el exámen de los asuntos por el orden que, discrecionalmente, fije la Presidencia.

Los asuntos se resolverán por mayoría simple de votos, - salvo aquellos que, con arreglo a las disposiciones vigentes y propias normas exijan una mayoría especial .

Artículo 32

A los efectos de representación a que se refiere el artículo anterior, cada miembro podrá ostentar la de otro solamente, otorgándose el poder por escrito, firmando en el dorso de la convocatoria personal por el miembro representado .

Artículo 33

Se llevará un Libro de Actas de Junta General, debidamente diligenciado según las disposiciones vigentes, en el que se extenderá un Acta de cada sesión con los acuerdos que en cada caso se adoptan .

Las Actas serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Secretario.

Artículo 34

Los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General serán ejecutivos y se cumplirán en los términos convenidos sin esperar la aprobación del Acta de la reunión respectiva, sin perjuicio de las demás aprobaciones y requisitos que serán necesarios y que resulten del precepto expreso legal o reglamentario.

Artículo 35

La Mesa Electoral para la designación de los miembros de la Junta Rectora y del Consejo de Vigilancia, estará constituida por el Consejo de Vigilancia.

El escrutinio será público y realizado por la Mesa Electoral en presencia de todos sus miembros. Se levantará Acta del mismo, firmado por los Componentes de la Mesa.

C A P I T U L O VIII

JUNTA RECTORA

Artículo 36

La Junta Rectora estará integrada por ^{diez y seis} doce miembros (~~a-~~tener del art. 32 de los Estatutos), que serán elegidos de la siguiente forma en Junta General: cuatro por los SOCIOS INDIVIDUALES, cuatro por los SOCIOS COLECTIVOS, y cuatro por representantes de las COMISIONES ECONOMICAS Y SOCIALES. El resto hasta cuatro, caso de no quedar cubiertos total o ^{parcialmente} en parte ~~te~~ por quienes resultaren por preceptos legales o en representación de entidades acreedoras a la misma, serán de designación interna de ^{la Junta} Junta Rectora.

Artículo 37

Se ratifican en el Reglamento las prescripciones estatutarias referentes a la Junta Rectora, que responderá ante la Junta General y asimismo será responsable de la preparación de los planes de desarrollo de la Entidad .

C A P I T U L O IX

CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 38

El CONSEJO DE VIGILANCIA se compone de cuatro miembros - nombrados respectivamente por los SOCIOS INDIVIDUALES, los SOCIOS COLECTIVOS y REPRESENTANTES de las COMISIONES ECONOMICA Y SOCIAL, uno por cada grupo. El Presidente será designado de entre los propios elegidos. Desempeñarán los cargos durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos, excepto los representantes de las Comisiones que serán elegidos anualmente.

Artículo 39

Las facultades y las obligaciones del CONSEJO DE VIGILANCIA son de fiscalización e inspección en orden a la información demandada por la Junta General, Junta Rectora y otros órganos competentes. Podrán ser subrogados por organismos cooperativos de segundo grado en algunas de sus funciones de inspección. En los Reglamentos de los Centros podrán encomendarse al Consejo de Vigilancia otras facultades e intervenciones, singularmente de conciliación y arbitraje o coordinación .

C A P I T U L O X

DIRECCION GENERAL

Artículo 40

La DIRECCION GENERAL es el órgano ejecutivo de Liga de Educación y Cultura y será colegiada o unipersonal, a tenor de los acuerdos de la Junta Rectora. En el correspondiente acuerdo de nombramiento se incluirá la concesión de facultades suficientes para una gestión ejecutiva eficiente y permanente .

Artículo 41

Entre los cometidos de la DIRECCION GENERAL tiene relieve singular la aglutinación e impulso de cuantos intervienen en la realización óptima del objeto social, en particular - el desarrollo coherente de las actividades educativas mediante la vinculación o relación humana y social entre los Centros, profesores y asistentes .

Artículo 42

En los Reglamentos de los Centros se especificarán las fórmulas y los medios más concretos de institucionalización de las relaciones de todos los participantes en: Centro , Claustro de Profesores, Cámara de Alumnos, Régimen Académico y Disciplinar. Estos Reglamentos serán aprobados por la Junta Rectora a propuesta de la Dirección .

Artículo 43

Los Centros y el Personal de los mismos utilizarán los Servicios Técnicos, Financieros, Sociales y Asistenciales - de las entidades cooperativas con las que se tengan concertados convenios al respecto.

Artículo 44

El CONSEJO GENERAL de la DIRECCION está constituido por los Directores de los Centros y por aquellas otras personas que, por su competencia o vinculación a LIGA DE EDUCACION Y CULTURA, sean llamadas por el DIRECTOR GENERAL .

Mondragón, Mayo de 1.971